



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de diciembre de 2016

Número 4680-RV5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RV5

**Miércoles 14 de diciembre**



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2016.

**DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO,**  
**LXIII LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno las **reservas al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.**

Las reservas en lo específico son al artículo 6 para adicionar una fracción III Bis; así como al artículo Quinto Transitorio eliminando dicho precepto, para quedar como sigue:

*Edgardo A.*  
*13 Dic 16*  
*12:25*

DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6....</b></p> <p>I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;</p> <div style="text-align: center;"> <p>SECRETARIA TÉCNICA  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  H. CÁMARA DE DIPUTADOS  13 DIC 2016  <b>RECIDIDO</b>  SALÓN DE SESIONES  Nombre: _____ Hora: 12:24</p> </div>	<p>Artículo 6....</p> <p>I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;</p> <p><b>III. Bis Desplazamiento interno forzado: las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

<p>IV. a VIII....</p> <p>...</p> <p>IX. Fondo estatal: El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p> <p>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>XI. Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p>XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p>XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p>XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p> <p>XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p>	<p>IV. a VIII...</p> <p>...</p> <p>IX. Fondo estatal: El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p> <p>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>XI. Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p>XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p>XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p>XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p> <p>XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p>
--	---



## DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

<p>XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p>XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y</p> <p>XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p>XXII. ...</p>	<p>XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p>XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y</p> <p>XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p>XXII. ...</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>QUINTO.-</b> Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durara en el cargo tres años.</p> <p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizara de</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>QUINTO.- Se suprime</b></p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**

acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.

Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.

En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.

  
**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**


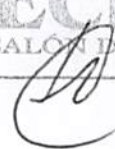
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, de los Artículos 6, fracción XV, 12, fracción IV y último párrafo, 15, último párrafo, 21, cuarto párrafo, 132, fracción I, segundo párrafo y Quinto Transitorio de la Ley General de Víctimas, contenidos en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Lo anterior, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. Asesor Jurídico:</b> Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas <b>adscritos a la Comisión Ejecutiva</b> y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. Comisiones de víctimas:</b> Comisiones estatales de Atención Integral a Víctimas <b>y de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>IV. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Fondo estatal:</b> El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p> <p><b>X. Hecho victimizante:</b> Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p><b>XI. Ley:</b> Ley General de Víctimas;</p> <p><b>XII. Plan:</b> Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p><b>XIII. Programa:</b> Programa de Atención Integral a Víctimas;</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>13 DIC 2016</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre:  Hora: <b>12:29</b></p> </div>

Edgardo A.  
13 Dic 16  
12:25



## NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p><b>XIV.</b> Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p><b>XV. Recursos de ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</b></p> <p><b>XVI.</b> Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p><b>XVII.</b> Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p> <p><b>XVIII.</b> Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p> <p><b>XIX.</b> Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p><b>XX.</b> Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; <b>y</b></p> <p><b>XXI.</b> Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p><b>XXII.</b> ...</p>	<p><b>XV.</b> Recursos de ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación <b>para la víctima o víctima potencial</b>, previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p><b>XVI. a XXXII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 12.</b> ...</p> <p><b>I. a III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado <b>a solicitud de la víctima</b> de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> ...</p> <p><b>I. a III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p>



## NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p><b>V. a VIII. ...</b></p> <p><b>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</b></p> <p><b>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</b></p>	<p><b>V. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se elimina.</p>
<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p><b>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</b></p> <p><b>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</b></p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se elimina.</p>
<p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</b></p> <p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, <b>en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable</b>, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repartir los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</b></p> <p>...</p>

## NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p>En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesal alguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.</p> <p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes <b>en la materia</b>, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 132. ...</b></p> <p><b>I.</b> Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, <b>y sin que pueda ser disminuido.</b></p> <p><b>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior,</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 132. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Público Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>QUINTO.</b> Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durará en el encargo tres años.</p> <p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</p> <p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en</p>	<p><b>QUINTO.</b> Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo cuando el Senado de la República haya designado al Comisionado Ejecutivo.</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.

En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por Lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Araceli Damián González**  
**Diputada Federal**


3  
MORENO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2016

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 7, 8, 28, 38, 45, 47, 79 Y 86** del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

**Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a la XX ...</p> <p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno <b>forzado</b>;</p>
<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos,</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>13 DIC 2016</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>Cristina</i> Hora: <i>12:30</i></p> </div>

*Edmundo A.*  
*13 Dic 16*  
*12:30*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Araceli Damián González Diputada Federal

<p>atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p> <p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 28. ...</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.</p> <p>...</p>	<p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno <b>forzado</b>, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno <b>forzado</b>.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las</p>	<p>Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Araceli Damián González Diputada Federal

<p>entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>	<p>entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento <b>forzado</b> de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>
<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y</p>	<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Araceli Damián González Diputada Federal

<p>personas en situación de desplazamiento interno.</p>	<p>personas en situación de desplazamiento interno <b>forzado</b>.</p>
<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno <b>forzado</b>. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>
<p>Artículo 79. ... ... ... ... ... ... En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva promoverá su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 79. ... ... ... ... ... ... En el caso de víctimas de desplazamiento interno <b>forzado</b> que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva promoverá su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:  I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:  I. a IV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Araceli Damián González Diputada Federal

V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

...

V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación. **De igual forma, no haber desempeñado el cargo de comisionado en la Comisión Ejecutiva previamente.**

...



Dip. Araceli Damián González





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

4  
**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura

**Presente**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 85** contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia referente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Minuta	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 85.- La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>Artículo 85.- La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo que será <b>elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores</b>, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia <b>auscultación</b> entre los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p> <p>Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo.</p>

*Edmundo A  
Bolaños  
12:50*

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
12:51

Atentamente

Dip.

*Cuitláhuac García Jiménez*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

5  
**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura

**Presente**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al primer párrafo del artículo 84 contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia referente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Minuta	Propuesta de Modificación
Artículo 84.- La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.	Artículo 84.- La Comisión Ejecutiva es un organismo <b>que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria</b> , personalidad jurídica y patrimonio propios y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

13 DIC 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora: 12:55

Edgar A  
13 Dic  
12:50

Atentamente  
Dip.

*Quiéhuac García Jiménez*



6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016

**DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Adición Arts 179  
y 180

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva que adiciona un Título Décimo Primero y crea los artículo 179 y 180 en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 179 y 180 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LAS SANCIONES</b></p> <p>Artículo 179. Para lo no dispuesto en esta Ley se aplicará de manera supletoria para el desarrollo del procedimiento y la fijación de las sanciones que correspondan, la legislación en materia de justicia administrativa y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los asuntos que sean de sus respectivas competencias.</p> <p>Artículo 180. Al servidor público que actúe de manera omisa, negligente o sin la debida diligencia en la prestación de un servicio o de una medida a una víctima a la que estuvieran obligados por virtud de la presente Ley, se le sancionará con amonestación administrativa y, en caso de reincidencia, será destituido de su cargo. Asimismo, en caso de que, derivado de la omisión, falta de debida diligencia o negligencia en la prestación del servicio o medida, la víctima hubiera sufrido un nuevo daño, o éste se hubiera empeorado, se le</p>
Sin correlativo	
Sin correlativo	
Sin Correlativo	

Edgar D  
13 Dic 16  
12:56

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
12:56





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

	sancionará con multa de entre quinientos y mil salarios mínimos e inhabilitación hasta por cinco años para ejercer cualquier cargo público, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que se hicieran acreedores.
--	--

Atentamente  
Dip.

Roberto A. Cañedo Jimenez



7  
NOBEMA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 90 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

Edgwr A.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 90 Ley General de Víctimas**

<b>Dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 90.</b> En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas, el Congreso de la Unión, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del <b>comisionado Ejecutivo</b> cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>	<p><b>Artículo 90.</b> En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas, el Congreso de la Unión, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de <b>los comisionados</b>, cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>

  
**DIP. JUAN ROMERO TENORIO**





8

MORTEWA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA**



**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 86 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

Edgardo A.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 86 Ley General de Víctimas**

<b>Dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 86.</b> Para ser comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano;</li> <li>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;</li> <li>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;</li> <li>IV. Contar con título profesional, y</li> </ul>	<p><b>Artículo 86.</b> Para ser comisionado <del>Ejecutivo</del>-se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano;</li> <li>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;</li> <li>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y</li> <li>IV. <b>No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</b></li> </ul>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXIII LEGISLATURA

<p>V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p> <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>	<p>V. <b>SE ELIMINA</b></p> <p>En la elección <b>de los comisionados</b>, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>Los <b>comisionados</b> se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>
--	--

DIP. JUAN ROMERO TENORIO





9  
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

**RECIBIDO**

SALON DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 85** del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, que emite la Comisión de Justicia.

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 85 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 85.</b> La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia.</p>	<p><b>Artículo 85.</b> La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete comisionados. Organizaciones sociales, Comisiones de Derechos Humanos e instituciones de educación superior previa convocatoria pública, presentarán propuestas de los comisionados a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.</p> <p>Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará en los siguientes términos de las propuestas presentadas en términos de la Convocatoria:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

I. Cuatro comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por universidades públicas;

II. Tres comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por los organismos públicos de derechos humanos.

Para la elección de los comisionados, el Senado conformará una Comisión Plural integrada por los presidentes de las Comisiones de Justicia y Gobernación, que se constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.

En su conformación el Senado garantizará la representación de las diversas regiones geográficas del país, así como de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes.

DIP. JUAN ROMERO TENORIO



MORENIA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 84 Ter. del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

Artículo 84 Ter Ley General de Víctimas

Dictamen	Propuesta de modificación
84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.	84 Ter. SE ELIMINA

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50

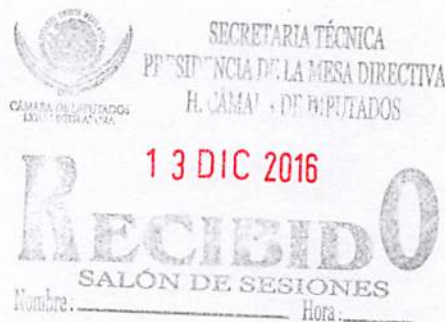
DIP. JUAN ROMERO TENORIO



11  
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 84** del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 84 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 84.</b> La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio con autonomía técnica, de gestión con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el</p>	<p><b>Artículo 84.</b> La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio con autonomía técnica, de gestión con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el <b>Pleno</b> en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el</p>

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley Señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones, ...</p> <p>De la Comisión Ejecutiva ...</p> <p>A fin de garantizar el acceso efectivo ...</p> <p>Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable</p>	<p>órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley Señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones, ...</p> <p>De la Comisión Ejecutiva ...</p> <p>A fin de garantizar el acceso efectivo ...</p> <p>Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable</p>
--	--

**DIP. JUAN ROMERO TENORIO**

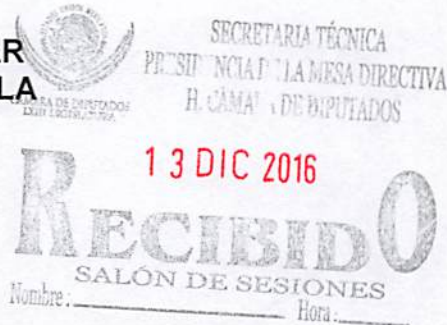




12  
MORENO

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 83 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 83 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 83.</b> Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Los</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

El Presidente del Sistema será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

El Presidente del Sistema será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del **Pleno** de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

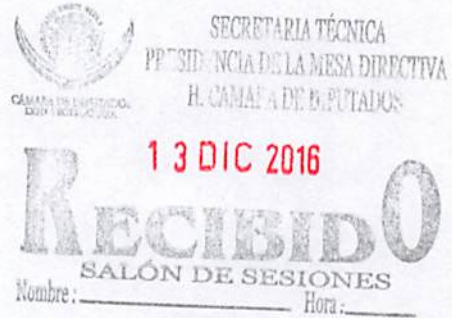




13  
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA**



**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 79 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 79 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 79.</b> ....</p> <p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p> <p>....</p> <p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y</p>	<p><b>Artículo 79.</b> ....</p> <p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p> <p>....</p> <p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de atención a</p>

*Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>Comisiones de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.</p> <p>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</p> <p>En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>	<p>víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.</p> <p>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los <b>cinco</b> días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</p> <p>En el caso de víctimas de desplazamiento interno <del>que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen</del> la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>
--	---

DIP. JUAN ROMERO TENORIO



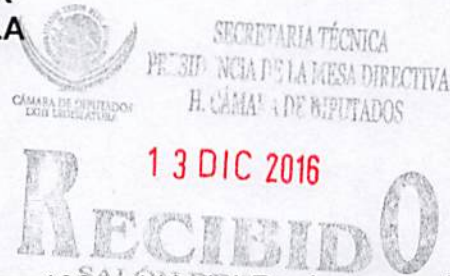


16

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo Quinto Transitorio**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto.- Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durará en el cargo tres años.</p> <p>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de Acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</p> <p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado se la República en la sesión ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.</p>	<p><del>Quinto.- Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durará en el cargo tres años.</del></p> <p><del>En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de Acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.</del></p> <p>Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado se la República en la sesión ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, <b>ejercerán su encargo por el periodo designado y serán sustituidos en términos establecidos en esta Ley.</b></p>

Edgardo A.  
13 Dic 16  
14:50





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el recurso del Fondo, estas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.

~~En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el recurso del Fondo, estas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.~~

DIP. JUAN ROMERO TENORIO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

17

MORELIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 96 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 96 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.</p> <p>Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación y las entidades federativas estarán obligados a</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y del <b>orden común de las entidades federativas</b>.</p> <p><b>Las entidades federativas</b> contarán con sus propios registros. La Federación y las <b>entidades federativas</b> estarán obligados a</p>

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.

**El Comisionado Ejecutivo** dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.

...

intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva **considerando aquellos del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.**

**El Presidente de la Comisión** dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.

...

DIP. JUAN ROMERO TENORIO



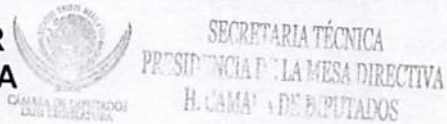


18

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



13 DIC 2016



Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 88 del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que emite la Comisión de Justicia.

**Artículo 88 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 88.</b> La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I. I a XIII.</p> <p>XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XV. XV a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de</p>	<p><b>Artículo 88.</b> La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I. I a XIII.</p> <p>XIV. Vigilar <b>la administración</b> y el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XV. XV a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de</p>

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p><b>XXIII. ...a XXIV.</b></p> <p><b>XXV.</b> Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;</p> <p><b>XXVI. ... a XXIX.</b></p> <p><b>XXX.</b> Derogado.</p> <p><b>XXXI.</b> Realizar diagnósticos nacionales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;</p> <p><b>XXXII.</b> Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de las entidades</p>	<p>acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p><b>XXIII. ...a XXIV.</b></p> <p><b>XXV.</b> Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;</p> <p><b>XXVI. ... a XXIX.</b></p> <p><b>XXX.</b> Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas, secuestro, y desplazados, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;</p> <p><b>XXXI. ...a XXXV.</b></p>
---	---





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

federativas y municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios que corresponda al Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

**XXXIII.** Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;

**XXXIV.** Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;

**XXXV.** Recibir y evaluar los informes rendidos por el titular del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y

**XXXVI. Conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley, y**

XXXVII.- Las demás que se deriven de la presente Ley.

XXXVI. (Se elimina).

XXXVII.- Las demás que se deriven de la presente Ley.

DIP. JUAN ROMERO TENORIO





19

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro., 13 de Diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
R. CÁMARA DE DIPUTADOS  
13 DIC 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo 135** del ARTÍCULO ÚNICO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, que emite la Comisión de Justicia.

Edgar A.  
13 Dic 16  
14:50

**Artículo 135 Ley General de Víctimas**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 135.</b> Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el artículo 93 fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 83 fracción I de la Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.</p>	<p><b>Artículo 135.</b> Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el <b>Comisionado Presidente</b>, previo dictamen a que se refiere el artículo 93 fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 83 fracción I de la Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.</p>

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>